

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de octubre de 2016.-

VISTO:

El trámite n° **13209/16**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de realizar el seguimiento de la Ley n° 5.466, referida a la prevención y asistencia a víctimas de violencia familiar y doméstica, y a analizar la situación de las políticas públicas llevadas a cabo por la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

Esta Defensoría del Pueblo tiene como misión la defensa, protección y promoción de los derechos y garantías tutelados por el bloque normativo aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello respecto de todos sus habitantes, lo que incluye a las mujeres, niñas y adolescentes, frente a una vasta gama de actividades estatales entre las que se incluyen actos, hechos u omisiones provenientes de la Administración -asimismo, quedan comprendidos los actos de naturaleza administrativa de los Poderes Judicial, Legislativo y de los Órganos de Control- (art. 2° de la Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

En ese sentido, y en virtud de la misión que le ha sido asignada a este Órgano Constitucional, se inició de oficio el trámite de referencia a fin de recabar información relacionada con las políticas públicas de la Dirección General de la Mujer (DGMUJ) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinadas a hacer efectivos los derechos de las mujeres y el cumplimiento de la Ley n° 5.466/15, sancionada el día 3 de diciembre de 2015, con el fin de ampliar la cantidad de Centros Integrales de la Mujer (CIM) que existen en esta Ciudad, de siete (7) a por lo menos uno (1) por Comuna, es decir, quince (15) en total.

El análisis jurídico de la problemática de esta política pública nos conduce a los paradigmas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - “Convención de Belém Do Pará”, ratificada por nuestro país con jerarquía superior a las leyes¹. La misma expresa que la “violencia contra la mujer” constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y la define como “...*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...*” (art. 1° del Capítulo I “Definición y Ámbito de Aplicación” de la Ley Nacional n° 24.632).

¹ Constitución Nacional: inc. 22 del art. 75.

Además, en consonancia con la citada Convención, en el año 2009 la República Argentina, promulgó la Ley Nacional nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, que define *“...Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”* (art. 4º).

En su art. 5º, la Ley enumera los tipos de violencia contra la mujer, a saber: física; psicológica; sexual; económica y patrimonial; y simbólica. Mientras que el art. 6º, detalla las modalidades en que se expresan los tipos de violencia contra la mujer: doméstica; institucional; laboral; contra la libertad reproductiva; obstétrica; y mediática.

Se trata de una norma de avanzada en la región, a la que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió en los términos de la Ley nº 4.203 y cuyos enunciados debe tornar efectivos; sin obviar también la necesidad de cumplir con los preceptos de la Ley nº 1.688, cuyo objetivo principal es *“...la prevención de la violencia familiar y doméstica, y la definición de acciones para la asistencia integral de sus víctimas, sean estas mujeres, varones, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con necesidades especiales...”* (art. 2º).

Al respecto, es dable remarcar que como lo establece la Constitución de esta Ciudad, es obligación ineludible del Estado garantizar la igualdad.

En su art. 11, dispone que *“Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad”*.

Asimismo, en su art. 17, establece que *“La Ciudad*

desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades”.

Y en su art. 36, expresa que *“La Ciudad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución...”*.

Al respecto, cabe mencionar que en la definición de los objetivos de la Dirección General de la Mujer del Gobierno local, se establece que ésta *“...trabaja diariamente para restituir los derechos vulnerados así como para promover los existentes ofreciendo a las mujeres una multiplicidad de recursos que se traducen en políticas públicas concretas que promueven, facilitan y buscan concientizar acerca de necesidades reales de las mujeres en todo el ámbito de la Ciudad...”*.

Para dar asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género, dicha Dirección General, cuenta con el Programa “Atención Integral a las Víctimas de Violencia Doméstica y Sexual”, que está compuesto por siete (7) CIM, entre otros dispositivos. En dichos Centros se cuenta con atención psicológica individual, grupal, asesoramiento y patrocinio jurídico, y un área de atención social.

En la actualidad, hay seis (6) CIM que dependen del mencionado Programa: dos (2) en el barrio de Monserrat (Comuna 1), uno (1) en el barrio de Balvanera (Comuna 3), uno (1) en el barrio de Almagro (Comuna 5), uno (1) en el barrio de Lugano (Comuna 8), y uno (1) en el barrio de Villa Devoto (Comuna 11).

Por otro lado, hay un séptimo CIM que depende del Programa de Fortalecimiento de Políticas de Igualdad de Oportunidades en el barrio de Balvanera (Comuna 3), que brinda solo asistencia psicológica. Este programa lleva adelante actividades orientadas a la promoción y difusión de los derechos de las mujeres y tiene como objetivo promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones de acuerdo a la Ley nº 474.

En atención a lo expuesto, desde esta Defensoría del Pueblo, se remitió oficio a la Dirección General de la Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 2/3).

En el mismo, se solicitó a la repartición que remita información sobre la situación de las/os trabajadoras/es de esa Dirección General; el tipo de situación de revista que tiene cada una/o; la escala salarial y cómo se cubren los reemplazos en casos de licencias o ausencias prolongadas.

Asimismo, se requirió información detallada del Programa de Asistencia a Víctimas de Violencia: los días y horarios de funcionamiento de cada uno de los CIM, y de cada uno de los subprogramas; así como los servicios que se brindan en cada uno de ellos. Además, información sobre las campañas de difusión llevadas a cabo por la DGMUJ para dar a conocer los servicios brindados en los CIM.

Atento a la ausencia de respuesta por parte de la referida Dirección General, se libró oficio reiteratorio (fs. 23/24), a la fecha sin contestación.

Paralelamente, este Órgano Constitucional, recibió una denuncia de trabajadoras de la DGMUJ (fs. 4/6), en la cual plantearon su preocupación por lo que calificaron “...*el peor momento de la Dirección General de la Mujer...*”, que se ve expresado en poco personal y con bajos salarios; condiciones edilicias deficientes; falta de mantenimiento; ausencia en la difusión de las políticas públicas de género; tercerización de servicios, entre otros.

Y, señalaron que la “...*Drástica reducción de personal, y precarización de las condiciones de los/as trabajadores/as de la Dirección General de la Mujer 500 trabajadoras año 2007 a 280 en el 2016 Deterioro en la capacidad operativa de los servicios para atender la demanda y franjas horarias sin operadoras/es en las unidades convivenciales (hogares). Pérdida de recursos humanos calificados. Falta de valorización y cuidado del personal frente a tareas riesgosas...*”. Además denunciaron la “...*Escasa difusión de todos sus servicios y programas (...) Difusión insuficiente del 0800 66 MUJER (...) Problemas de infraestructura y mantenimiento (...) Tercerización de servicios...*”.

Toda vez que la población femenina de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de un millón seiscientos veintisiete mil seiscientos ochenta y cinco (1.627.685), y que aquellas mujeres ubicadas entre los quince (15) y sesenta y cuatro (64) años de edad, alcanzan el número de un millón veinticuatro mil doscientas quince (1.024.215), “...*si una de cada tres mujeres sufre violencia nuestra población objetivo debería ser de 337.990...*”, plantearon las trabajadoras. Esto, si se tiene en cuenta solo como población objetivo a las mujeres que sufren algún tipo de violencia. Según su análisis “...*con nuestro accionar llegamos a asistir alrededor de*

4500 mujeres y a sensibilizar alrededor de 10.000 personas por año, es evidente que es ínfima nuestra incidencia...”.

Por otro lado, denunciaron que “...la reducción de personal (...) en la Central de llamadas, determina que hay un 30% de llamadas entrantes que no pueden ser atendidas por falta de operadoras...”.

Esta situación no es nueva, ya que esta Defensoría del Pueblo, se pronunció al respecto en la Resolución n° 312/15, en la cual se recomendaba, entre otras cuestiones, arbitrar las medidas necesarias para “...a) ampliar y fortalecer los equipos profesionales de los Centros Integrales de la Mujer (C.I.M.); b) evaluar la posibilidad de crear nuevos C.I.M. en las Comunas cuya mayor densidad poblacional y vulnerabilidad social determinen su necesidad; con el objetivo de llegar a establecer al menos uno por comuna en los próximos años; c) crear nuevos hogares de tránsito y d) dotar de mayor presupuesto a la Dirección General de la Mujer...”.

Como este Órgano Constitucional señaló en la citada Resolución, el siguiente cuadro muestra gráficamente la escasa asignación presupuestaria que históricamente recibió la Dirección General de Mujer:

Año	Dirección General de la Mujer	Ministerio de Desarrollo Social	Rel. % entre DGMUJ y Ministerio Desarrollo Social
2003	4.212.589.-	158.284.155.-	2,60
2004	4.278.151.-	263.519.900.-	1,60
2006	7.344.966.-	422.045.758.-	1,70
2007	11.272.612.-	578.709.381.-	1,90
2008	14.127.744.-	831.351.826.-	1,70
2009	18.085.212.-	963.039.529.-	1,80
2010	21.272.634.-	1.035.755.138.-	2,00
2011	21.376.727.-	1.197.128.500.-	1,70
2012	26.644.502.-	1.655.818.438.-	1,60
2013	38.841.332.-	2.196.957.689.-	1,70
2014	45.190.606.-	3.105.562.505.-	1,45
2015	64.469.575.-	3.954.037.029.-	1,60

Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires².

² La serie se interrumpe en el año 2015, ya que a partir del año 2016, el Ministerio de Desarrollo Social fue reemplazado por el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, que incorpora además otros programas bajo su jurisdicción.

A fin de analizar el área desde el punto de vista económico, se observa que el presupuesto no ha variado sustancialmente en los últimos años. Desde el año 2003 hasta el año 2013, constituyó entre el uno por ciento y seis décimas (1,6%) y el dos por ciento y seis décimas (2,6%) del presupuesto del ex Ministerio de Desarrollo Social, toda vez que el año 2003, fue el de mayor presupuesto relativo.

Para el año 2015, aumentó en relación al del año 2014, y pasó de representar el uno por ciento con cuarenta y cinco décimas (1,45%) al uno por ciento con seis décimas (1,6%) del total del entonces Ministerio de Desarrollo Social, pero de todos modos era inferior al del año 2013 -uno por ciento con siete décimas (1,7%)-.

Asimismo, este Órgano Constitucional, a través del Consejo de Análisis y Coordinación estratégica, hizo una evaluación del presupuesto vigente para el año 2016 en la DGMUJ³ (fs. 20/22) y en coincidencia con las problemáticas planteadas, encontró que el Programa de Asistencia a las Víctimas de la Violencia **tiene en el año 2016 un presupuesto previsto de pesos setenta y siete millones veintitrés mil seiscientos diecisiete (\$77.023.617.-)** frente a pesos setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cinco (\$71.836.885.-) ejecutados en el año 2015, lo que implica un incremento de **menos del ocho por ciento (8%)**, cuando el presupuesto total de la Ciudad aumentó más del cuarenta y cinco por ciento (45%) por encima del año anterior, dado que ascendió a pesos ciento veintinueve mil setecientos ochenta y cinco millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos veinticinco (\$129.785.252.925.-), frente a un ejecutado del año 2015 de pesos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos noventa (\$89.457.327.490.-). Por lo tanto, disminuye mucho la participación de aquél en este.

En relación a la situación que atraviesa el personal del área, la información proporcionada por delegadas gremiales y trabajadoras de la DGMUJ, establece en ciento setenta y tres (173) el total de personal del Programa Asistencia a las Víctimas de la Violencia Doméstica y Sexual, e incluye todas las categorías profesionales. Por otro lado, en el Programa de Fortalecimiento de Políticas de Igualdad de Oportunidades,

³ Fuentes de información: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTADURÍA de la Subsecretaría de Gestión y Administración Económica del Ministerio de Hacienda – CABA; INFORME SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, PRODUCCIÓN FÍSICA Y STOCK DE DEUDA – EJERCICIO 2016 (AL 2º TRIMESTRE 2016*), Pág. 344. Disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/zejecucion_presupuestaria_2_trim_16_web.pdf DIRECCIÓN GENERAL DE CONTADURÍA de la Subsecretaría de Gestión y Administración Económica del Ministerio de Hacienda – CABA; Cuenta de Inversión – Presupuesto 2015 CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN UNIDAD EJECUTORA, PROGRAMA Y OBJETO DEL GASTO - CONSOLIDADO GENERAL, Pág. 337. Disponible en: http://cdn2.buenosaires.gob.ar/hacienda/cuenta_de_inversion2015.zip AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES INFORME FINAL DE AUDITORÍA CON INFORME EJECUTIVO "DIRECCION GENERAL DE LA MUJER" - Proyecto N° 9.12.06 - Período 2011. Disponible en: https://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiy6OTbjMTPAhUJE5AKHYslBggQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.agcba.gov.ar%2Fdocs%2Ffinf-20130628_1357---Direccion-General-de-la-Mujer.pdf&usq=AFQjCNGSJ5puocRI_UQoz1BGKwxRx-4Nlg&sig2=MLpqjOuahhsxAIEb5-eq8Q&bvm=bv.134495766.d.Y2I

revistan cuarenta y tres (43) empleados/as.

Según la misma información, haría falta ampliar el plantel de personal para sostener las actividades de los dos (2) Programas y responder a las demandas recibidas, en ciento tres (103) cargos, por un total de aproximadamente pesos veintiocho millones ciento diecinueve mil (\$28.119.000.-)⁴.

Más allá de esto, la DGMUJ no ha dado respuesta ni se ha conocido información pública sobre el plan para la creación y apertura de los nuevos CIM, según establece la Ley n° 5.466 en su art. 1°: *“...a. Los centros integrales de atención funcionan bajo la órbita de los Centros Integrales de la Mujer (CIM), garantizando al menos 1 (uno) CIM por comuna hasta cumplimentar el máximo de 1 (uno) cada 50.000 (cincuenta mil) mujeres por comuna...”*.

Por otro lado, en el presupuesto que el Poder Ejecutivo envió a la Legislatura proyectado para el año 2017, el “Programa 69”, Programa Asistencia a las Víctimas de la Violencia, presenta un total de pesos ochenta y seis millones trescientos cincuenta y uno mil novecientos catorce (\$86.351.914.-), sin mencionar en la descripción la apertura de los nuevos CIM previstos en la Ley n° 5.466.

Cabe decir que, luego de transcurrido ya más de nueve (9) meses desde el dictado de la Ley, no se conoce a ciencia cierta cuál es el estado de implementación del nuevo dispositivo.

En una reunión mantenida con la Subsecretaría de Promoción Social del Gobierno local, señora Itatí Mariana Canido (fs. 7), ésta informó que los servicios existentes van en vías de ampliación, con convenios con organizaciones de la sociedad civil. El primero de ellos con la Fundación Los Piletones, dirigida por la señora Margarita Barrientos, dio lugar a la apertura de una casa de medio camino para asistir a mujeres víctimas de violencia. Asimismo, estimó que los nuevos CIM también serán conveniados, y contarán con la supervisión de la DGMUJ. Sin embargo, no dio precisiones al respecto.

En este sentido, nótese que en materia de salud, la Constitución de esta Ciudad, en el último párrafo del art. 21, establece que *“...No se pueden ceder los recursos de los servicios públicos de salud a entidades privadas con o sin fines de lucro, bajo ninguna forma de contratación que lesione los intereses del sector, ni delegarse en las mismas las tareas de planificación o evaluación de los programas de salud que en él*

⁴ Dicha suma corresponde al total del personal faltante propuesto por las delegadas de la DGMUJ, y se considera un promedio salarial mensual de pesos quince mil (\$15.000.-), al cual debe sumarse las cargas sociales obligatorias. De todo esto resulta pesos veintiún mil (\$21.000.-) mensuales por cargo (103 x 21000 x 13 = 28119000).

se desarrollen”.

Si bien en la atención de víctimas de violencia de género hay numerosas organizaciones de la sociedad civil que cumplen un rol articulado con las áreas de gobierno para la derivación y seguimiento, es necesario revalorizar el rol de las áreas gubernamentales en el tema.

Los nuevos Centros Integrales de la Mujer, previstos en la Ley nº 5.466 deben, entre otras funciones, ejercer el patrocinio jurídico gratuito, tanto en lo civil como en lo penal. Tema que no se puede delegar en las organizaciones sociales, que reclaman dicha función hacia los poderes del Estado, tal como se expresó en el petitorio #Niunamenos, el día 3 de junio de 2015.

La tercerización de servicios implica, además, la absoluta precariedad en la situación laboral de quienes desempeñan la tarea, con el consiguiente debilitamiento en la calidad de la atención.

Por otro lado, habida cuenta de la urgencia que ameritan la instalación de los nuevos CIM en las Comunas que aún no lo tienen, resulta no solo pertinente sino imprescindible contar con los elementos necesarios para conocer el estado de situación y además hacer frente a los frecuentes requerimientos que los vecinos/as hacen a esta Defensoría del Pueblo.

Para finalizar, retomamos entonces la preocupación por la falta de respuesta de la DGMUJ, máxime cuando personal del Centro de Atención de la Niñez, Adolescencia, Género y Diversidad de este Órgano Constitucional, libró oficio reiteratorio el día 19 de septiembre de 2016 (fs. 23/24).

Asimismo, en correlación directa con el cumplimiento de su objetivo primordial, esta Defensoría del Pueblo se encuentra facultada para efectuar requisitorias y solicitudes de información. En ese sentido, el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, faculta a este Órgano Constitucional, a requerir de las autoridades públicas la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna, toda vez que el Defensor del Pueblo ejerce una magistratura de naturaleza constitucional y su misión fundamental es la defensa de los derechos humanos y fundamentales, entre los que se encuentran los que deben ser tutelados conforme a la normativa señalada⁵.

⁵ Ley nº 3, art. 2º *“Es misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local...”.*

En este sentido, la Ley n° 3⁶ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano, establece en el inc. b) del art. 13, que son atribuciones del/la Defensor/a solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aún aquellos clasificados como reservados o secretos.

En la misma norma se estipula que los organismos deben prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones, y que en ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación.

En este orden de ideas, es dable destacar que la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incumplió con la obligación emergente de la normativa expuesta, toda vez que, a la fecha, continúa sin remitir la información requerida en el oficio librado por esta Defensoría del Pueblo y su reiteratorio.

Al respecto, corresponde señalar que dicho incumplimiento no se ajusta al requisito de oportunidad que exige la normativa citada anteriormente.

Con relación a este punto, merece destacarse que la oportunidad juega un rol fundamental en casos como el presente, toda vez que las respuestas tardías importan una obstrucción en el ejercicio de tutela de los derechos y, además, obstaculizan la labor de este Órgano Constitucional.

En mérito a lo expuesto, resulta ajustado a derecho recomendar a la Directora General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora María Lorena Calzetta, arbitre las medidas necesarias a fin de dar respuesta de manera urgente a los oficios librados por esta Defensoría del Pueblo.

POR TODO ELLO:

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E :**

1) Recomendar a la Ministra de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora Guadalupe Tagliaferri, arbitre las medidas necesarias a fin de:

6 B.O.C.B.A. n° 394 del día 27 de febrero de 1998.

a) ampliar y fortalecer los equipos profesionales y no profesionales de los Centros Integrales de la Mujer, las Unidades Convivenciales, la Central de Llamadas y los subprogramas;

b) desarrollar un plan plurianual para la creación y apertura de los nuevos Centros Integrales de la Mujer, según Ley n° 5.466;

c) dotar de mayor presupuesto a la Dirección General de la Mujer, de acuerdo a lo planteado en los puntos **a)** y **b)**.

2) Recordar a la Directora General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora María Lorena Calzetta, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3, que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional. Se acompaña a la presente copia fiel de los acuses de los oficios librados.

3) Poner la presente Resolución, en conocimiento de las Directoras de las Comisiones de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria; y de la Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctoras Sheila Llansó y María Julieta Osses, respectivamente, a sus efectos.

4) Fijar en diez (10) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁷.

5) Notificar, registrar, reservar en el Centro para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 651
CANAGD/MEN
SS
co/DCF/DGAL
MIm/MAER/DMESA

RESOLUCIÓN N° 1213/16

Vto. NADDEO, María Elena
Directora General de Centro de Atención de
la Niñez, Adolescencia, Género y Diversidad

⁷ Ley 3, art. 36: Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas.

Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud.

*“2016. Año del Bicentenario de la Declaración
de Independencia de la República Argentina”*